

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Cenicero-Autop. Navarra	6,90	12,80	14,80
Cenicero-Tudela	7,75	14,30	16,60
Cenicero-Gallur	10,20	18,60	21,75
Cenicero-Alagón	12,20	22,10	25,95
Cenicero-Zaragoza	13,85	24,95	29,40
Fuenmayor-Logroño	0,80	1,50	1,75
Fuenmayor-Agoncillo	1,80	3,35	3,85
Fuenmayor-Calahorra	4,00	7,40	8,55
Fuenmayor-Alfaro	5,90	10,95	12,65
Fuenmayor-Autop. Navarra	6,35	11,75	13,55
Fuenmayor-Tudela	7,20	13,25	15,35
Fuenmayor-Gallur	9,65	17,50	20,50
Fuenmayor-Alagón	11,65	21,00	24,70
Fuenmayor-Zaragoza	13,25	23,90	28,15
Logroño-Agoncillo	1,25	2,35	2,70
Logroño-Calahorra	3,45	6,40	7,40
Logroño-Alfaro	5,35	9,95	11,50
Logroño-Autop. Navarra	5,80	10,75	12,40
Logroño-Tudela	6,65	12,25	14,20
Logroño-Gallur	9,10	16,50	19,35
Logroño-Alagón	11,10	20,00	23,55
Logroño-Zaragoza	12,75	22,90	27,00
Agoncillo-Calahorra	2,30	4,25	4,90
Agoncillo-Alfaro	4,20	7,80	9,00
Agoncillo-Autop. Navarra	4,65	8,60	9,90
Agoncillo-Tudela	5,50	10,10	11,75
Agoncillo-Gallur	7,95	14,35	16,85
Agoncillo-Alagón	9,95	17,85	21,05
Agoncillo-Zaragoza	11,55	20,75	24,50
Lodosa-Calahorra	0,85	1,55	1,80
Lodosa-Alfaro	2,75	5,05	5,85
Lodosa-Autop. Navarra	3,15	5,85	6,75
Lodosa-Tudela	4,05	7,35	8,60
Lodosa-Gallur	6,45	11,65	13,70
Lodosa-Alagón	8,45	15,15	17,95
Lodosa-Zaragoza	10,10	18,00	21,35
Calahorra-Alfaro	2,00	3,70	4,30
Calahorra-Autop. Navarra	2,45	4,50	5,20
Calahorra-Tudela	3,30	6,00	7,05
Calahorra-Gallur	5,75	10,30	12,15
Calahorra-Alagón	7,75	13,80	16,35
Calahorra-Zaragoza	9,35	16,65	19,80
Alfaro-Autop. Navarra	0,60	1,15	1,30
Alfaro-Tudela	1,50	2,65	3,15
Alfaro-Gallur	3,90	6,90	8,25
Alfaro-Alagón	5,90	10,40	12,45
Alfaro-Zaragoza	7,55	13,25	15,90
Autop. Navarra-Tudela	1,05	1,85	2,20
Autop. Navarra-Gallur	3,50	6,10	7,35
Autop. Navarra-Alagón	5,50	9,60	11,55
Autop. Navarra-Zaragoza	7,15	12,50	15,00
Tudela-Gallur	2,60	4,55	5,45
Tudela-Alagón	4,60	8,05	9,65
Tudela-Zaragoza	6,25	10,90	13,10
Gallur-Alagón	2,15	3,75	4,50
Gallur-Zaragoza	3,80	6,60	7,95
Alagón-Zaragoza	2,05	3,60	4,35
Tauste-Zaragoza	1,75	3,10	3,70
Bilbao-A. Serv.-Arrig.-Bilbao	1,40	1,40	1,40

Recorrido Ziorraga-Altube. De acuerdo con el convenio de financiación suscrito por la Diputación Foral de Álava y la sociedad concesionaria de la autopista, autorizado por Orden del Ministerio de Fomento de 26 de diciembre de 2000, los vehículos pesados que utilicen el tramo Ziorraga-Altube, con entrada y salida por los enlaces del mismo nombre, quedarán exentos del peaje correspondiente al mismo.

Recorridos Internos Tramo Navarrete-Agoncillo. Según lo estipulado en el Acuerdo de Financiación suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y la sociedad concesionaria de la autopista, autorizado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, desde el 1 de enero de 2006, todos los vehículos que realicen recorridos internos entre los enlaces de Navarrete y Agoncillo, quedarán exentos del peaje correspondiente a los mismos, siendo necesario para beneficiarse de esta exención a partir del 1 de marzo de 2006 que el pago del mismo se realice por medio del sistema de peaje dinámico.

Recorridos Haro-Alfaro. Según lo estipulado en el Acuerdo de Financiación suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y la sociedad concesionaria de la autopista, autorizado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, desde el 1 de enero de 2007, para los vehículos ligeros que realicen trayectos de ida y vuelta en el tramo Haro-Alfaro, el tránsito de retorno (inverso del de ida) será gratuito cuando se realice en las 24 horas siguientes al tránsito de origen y se utilice el sistema de peaje dinámico para abonar ambos recorridos. Esta medida no afectará al tramo Navarrete Agoncillo.

### 933

*ORDEN FOM/4212/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en la autopista Burgos-Armiñón.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social arbitra, en el artículo 77 y en la disposición transitoria sexta, el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real, también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Europistas, Concesionaria Española, S.A., ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista AP-1, Burgos-Armiñón cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 2005, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión y de la evolución, en dicha autopista, de la intensidad media diaria de vehículos (IMD), respecto de la prevista en el plan económico financiero aprobado por el Real Decreto 1285/2005, de 21 de octubre.

La citada sociedad concesionaria manifiesta en el escrito de presentación de la propuesta de revisión que la misma se hace con carácter subsidiario a la petición, que también formula en dicho escrito, de que la revisión de tarifas se efectúe sin considerar los efectos de la prórroga de las tarifas y peajes vigentes durante el año 2000 en las sucesivas revisiones, ni el valor fijo de 1 para la variable X de la fórmula de revisión, en la aplicación de la misma el 1 de enero del año 2001, procedimiento este último que contraviene lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 14/2000, antes mencionada, por lo que no se considera susceptible de consideración.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada con carácter subsidiario, encontrándolos conformes y acordes con el procedimiento establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Autorizar las tarifas que figuran en el Anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-1, Burgos-Armiñón.

Segundo.-Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el Anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

## ANEXO 1

### Tarifas

Autopista	Grupos tarifarios				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
AP-1, Burgos-Armiñón.	0,0935	0,1006	0,1777	0,1006	0,1927

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (Doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Clase 2.1.

Camiones de dos ejes.

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Clase 2.2.

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Clase 3.1.

Camiones, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

Clase 3.2:

Autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

## ANEXO 2

### Autopista AP-1, Burgos-Armiñón

Recorridos directos e inversos	Peajes en euros				
	Ligeros	Pesados 1		Pesados 2	
	1.0	2.1	2.2	3.1	3.2
Castañares-Rubena	1,00	1,05	1,90	1,05	2,05
Castañares-Briviesca	4,15	4,50	7,90	4,50	8,55
Castañares-Pancorbo	6,45	6,95	12,30	6,95	13,30
Castañares-Miranda de Ebro	8,20	8,80	15,55	8,80	16,85
Castañares-intercambiador	8,75	9,40	16,65	9,40	18,05
Castañares-Armiñón	9,15	9,85	17,40	9,85	18,85
Rubena-Briviesca	3,40	3,65	6,45	3,65	6,95
Rubena-Pancorbo	5,70	6,10	10,80	6,10	11,70
Rubena-miranda de Ebro	7,40	7,95	14,05	7,95	15,25
Rubena-intercambiador	8,00	8,60	15,15	8,60	16,45
Rubena-Armiñón	8,35	9,00	15,90	9,00	17,25
Briviesca-Pancorbo	2,50	2,65	4,70	2,65	5,10
Briviesca-Miranda de Ebro	4,20	4,50	8,00	4,50	8,65
Briviesca-intercambiador	4,75	5,15	9,05	5,15	9,85
Briviesca-Armiñón	5,15	5,55	9,80	5,55	10,65
Pancorbo-Miranda de Ebro	1,90	2,05	3,65	2,05	3,95
Pancorbo-intercambiador	2,50	2,65	4,70	2,65	5,10
Pancorbo-Armiñón	2,85	3,10	5,45	3,10	5,90
Ameyugo-Miranda de Ebro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ameyugo-intercambiador	1,60	1,75	3,05	1,75	3,35
Ameyugo-Armiñón	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Miranda-intercambiador	0,70	0,75	1,35	0,75	1,45
Miranda-Armiñón	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Intercambiador-Armiñón	0,70	0,75	1,35	0,75	1,45

934

ORDEN FOM/4213/2006, de 21 de diciembre, por la que se revisan las tarifas y los peajes vigentes en la autopista Campomanes-León.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, arbitra, en el artículo 77 y en la disposición transitoria sexta, el procedimiento de revisión de tarifas y peajes en las autopistas de titularidad de la Administración General del Estado.

El procedimiento contempla la revisión anual de las tarifas y peajes en base a la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de los índices de precios de consumo, en los últimos doce meses; del tráfico de cada concesión, medido por la intensidad media diaria real, también en los últimos doce meses, y de la previsión de dicha intensidad media diaria que figura en el plan económico financiero de la misma.

Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S.A., ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la autopista AP-66, Campomanes-León cuya concesión ostenta, acorde con el procedimiento establecido en la citada Ley 14/2000, de 29 de diciembre, es decir, aplicando a las tarifas vigentes durante el año 2006, aprobadas por Orden del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 2005, el coeficiente obtenido a partir de la evolución de la media de los índices de precios de consumo en los doce meses anteriores al momento de presentación de la propuesta de revisión y de la evolución, en dicha autopista, de la intensidad media diaria de vehículos (IMD), respecto de la prevista en la Orden Ministerial de 31 de mayo de 2006.

La citada sociedad concesionaria manifiesta en el escrito de presentación de la propuesta de revisión que la misma se hace con carácter subsidiario a la petición, que también formula en dicho escrito, de que la revisión de tarifas se efectúe sin considerar los efectos de la prórroga de las tarifas y peajes vigentes durante el año 2000 en las sucesivas revisiones, procedimiento este último que contraviene lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 14/2000, antes mencionada, por lo que no se considera susceptible de consideración.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la propuesta presentada con carácter subsidiario, encontrándolos conformes y acordes con el procedimiento establecido en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Autorizar las tarifas que figuran en el anexo 1, que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2007, en la autopista AP-66, Campomanes-León.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos en la mencionada autopista, a partir del 1 de enero de 2007, expresados en euros, que se recogen en el anexo 2, en los que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

## ANEXO 1

### AP-66, Campomanes-León

#### Tarifas euros/kilómetro

Tramos	Grupos tarifarios		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Troncal de Campomanes	0,1056	0,1913	0,2441
Troncal de la Magdalena	0,1050	0,1898	0,2441
Acceso Norte de la Magdalena	0,1065	0,1916	0,2432
Acceso Sur de la Magdalena	0,1066	0,1915	0,2442

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.